



## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**

*Página 1 de 3*

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Acción:** Ejecutivo  
**Radicación:** No. 47-001-3331-008-2007-00034-00  
**Demandante:** Findeter  
**Demandado:** Municipio de Pueblo Viejo – Magdalena

Conforme al informe secretarial que antecede y observando que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 programada para el 8 de agosto de 2019, y reprogramada para el 29 de enero de 2020 no se ha realizado. No obstante lo anterior, en el cuaderno principal obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del apoderado judicial del municipio de Pueblo Viejo – Magdalena, en aras de darle continuidad al proceso, éste Despacho considera pertinente reprogramar la audiencia de conciliación en una nueva fecha.

Respecto al oficio presentado por el apoderado de Negocios Estratégicos Globales, advierte que ya se superaron los obstáculos argumentados por el Juzgado para negar la cesión entre ellos y Central de Inversiones S.A. quedando pendiente subsanar las facultades otorgadas a la doctora Isabel Roa, para lo cual allega el certificado de la Cámara de Comercio de Central de Inversiones S.A. En consonancia con las consideraciones del Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia de 17 de enero de 2019, en las cuales advierte que a su parecer las razones argumentadas por el Despacho en la providencia de 20 de abril de 2017 para no acceder a la cesión del crédito no tendrían fundamento en razón a que el crédito cedido sí se encuentra individualizado, por lo que para este Despacho es claro que las razones para abstenerse de tramitar la cesión se encuentran superadas.

En cuanto a las razones expuestas por el Tribunal Administrativo del Magdalena en la providencia de 17 de enero de 2019 para confirmar el auto de 20 de abril de 2017, manifiesta el a quo que, evaluado el contrato de cesión, la señora Isabel Cristina Roa Hastamory quien actúa en calidad de apoderada general del ejecutante Central de Inversiones S.A. de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado con el contrato le fueron otorgadas facultades desde el 14 de noviembre de 2013, pero no es claro si al momento de suscribir el contrato aún contaba con esas facultades en tanto que le habían sido otorgados poderes generales a otras personas. Para satisfacer la premisa del Tribunal Administrativo del Magdalena, el apoderado de Negocios Estratégicos Globales S.A. aportó el 10 de marzo de 2021 certificado de existencia y representación legal el cual una vez examinado se pudo verificar que a la señora Roa Hastamory le fueron otorgadas facultades que le permitían suscribir el contrato de cesión el 17 de octubre de 2013, y sólo hasta el 9 de febrero de 2017 le fueron otorgadas a otras personas, por lo que se puede entender que a la fecha de suscripción del contrato de cesión entre Central de Inversiones S.A. y Negocios Estratégicos Globales el 19 de febrero de 2015 la señora Isabel Cristina Roa Hastamory sí contaba con las facultades para suscribir el contrato, por lo anterior, una vez constatados que se cumplen los requisitos para la cesión del crédito, se procederá a aceptar la cesión del crédito suscrita entre Central de Inversiones S.A. y Negocios Estratégicos Globales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a fecha 20 de abril de 2015, el Representante Legal de Negocios Estratégicos Globales concedió poder al doctor Alberto Hurtado Mayorga, se procederá de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Civil, por lo que verificado que se cumple con los requisitos de la norma mencionada se procederá a reconocer personería jurídica al doctor Hurtado Mayorga.

En relación al poder aportado por el demandado, suscrito entre el Alcalde Municipal de Pueblo Viejo - Magdalena y el doctor Ricardo José De León Goenaga, se observará lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que, revisado el documento allegado, verificado que cumple con los requisitos de los artículos transcritos, es menester reconocer personería jurídica al doctor León Goenaga.

A su vez, el doctor Pedro Pablo Molinares Ariza presenta renuncia al poder conferido por el municipio de Pueblo Viejo, en razón a la terminación de su vinculación contractual con la parte demandada.

Por lo anterior, este Despacho

### **RESUELVE**

1. Dispóngase del día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m. como fecha para realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012. Para tal efecto, los participantes deberán ingresar a la plataforma lifesize. Se les informa a las partes y apoderados sobre la obligatoriedad de asistir a la Audiencia.
2. Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría Departamental del Magdalena, la presente decisión para los efectos señalados en el inciso 4 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, en razón a la protección del Patrimonio Público
3. Aceptar la cesión de derechos litigiosos suscrita entre Central de Inversiones S.A. y la sociedad Negocios Estratégicos Globales S.A.S. con base en las consideraciones esgrimidas.
4. En consecuencia, tener a la sociedad Negocios Estratégicos Globales S.A.S. como parte demandante dentro del proceso de la referencia.
5. Reconocer y tener como apoderado de Negocios Estratégicos Globales al doctor Alberto Hurtado Mayorga, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'499.879, y portador de la tarjeta profesional No. 73.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Reconocer y tener como apoderado del municipio de Pueblo viejo - Magdalena al doctor Ricardo José De León Goenaga, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'794.890, y portador de la tarjeta profesional No. 205.760 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Aceptar la renuncia de poder, presentada por el abogado Pedro Pablo Molinares Ariza identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'616.789 de Ciénaga y tarjeta profesional No. 86.267 del Consejo Superior de la Judicatura quien fungía como apoderado judicial del Municipio de Pueblo Viejo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS**  
JUEZ

La presente providencia es notificada por estado escritural publicado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS**  
JUEZ  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b68de767c11a7742e52e56f65180c389f39f798dc44b8d2973cb9b05745b27**

Documento generado en 17/06/2021 05:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**